

RESOLUCIÓN No. CNSC - 20192120118055 DEL 28-11-2019

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120011134 del 27 de junio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades otorgadas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, el Acuerdo No. 558 de 2015 de la CNSC y teniendo en cuenta las siguientes

CONSIDERACIONES:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, a través de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, adelantó el proceso de selección para la provisión por mérito de empleos de carrera administrativa vacantes de forma definitiva en el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, para lo cual expidió el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018.

A través de la Resolución No. 20182120150645 del 17 de octubre de 2018, publicada el 26 de octubre de 2018, se conformó la lista de elegibles para proveer una **(1) vacante** del empleo denominado **Profesional**, Grado 2, identificado con el código OPEC No. **61880**, del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-.

La Comisión de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema "SIMO", solicitó la exclusión de los siguientes aspirantes:

POSICIÓN EN LA LISTA DE ELEGIBLES	OPEC	CEDULA	NOMBRE	JUSTIFICACIÓN
1	61880	52890961	SANDRA MILENA ANGARITA GARZÓN	Dando cumplimiento al artículo 14 del Decreto - Ley 760 de 2005, se solicita exclusión de la lista de elegibles por la siguiente causal: 14.1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria. Verificados los documentos presentados por el aspirante SANDRA MILENA ANGARITA GARZON CC 52890961 se evidencia que no cumple por: No acredita experiencia profesional relacionada con las funciones del empleo (OPEC 61880) - Certificación académica y registro calificado, gestión académica.
4	61880	80449340	SANTIAGO BAQUERO MARTÍNEZ	Dando cumplimiento al artículo 14 del Decreto - Ley 760 de 2005, se solicita exclusión de la lista de elegibles por la siguiente causal: 14.1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria. Verificados los documentos presentados por el aspirante SANTIAGO BAQUERO MARTINEZ CC 80449340 se

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120011134 del 27 de junio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

POSICIÓN EN LA LISTA DE ELEGIBLES	OPEC	CEDULA	NOMBRE	JUSTIFICACIÓN
				evidencia que no cumple por: No acredita experiencia profesional relacionada con las funciones del empleo (OPEC 61880) - Certificación académica y registro calificado, gestión académica.

La CNSC, conforme lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, encontró procedente la solicitud de exclusión y en consecuencia inició Actuación Administrativa a través del Auto No. 20192120011134 del 27 de junio de 2019, otorgándole a los aspirantes enunciados un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación del Acto Administrativo para que ejerciera su derecho de contradicción y defensa.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

Los literales a), c) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, establecen dentro de las funciones de vigilancia de la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionadas con la aplicación de las normas sobre carrera administrativa, lo siguiente:

"(...)

a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; (...)

c) (...) Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición (...)

h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)"

La Comisión Nacional del Servicio Civil, como entidad constitucionalmente encargada de administrar y vigilar el Sistema General de Carrera Administrativa, cumple las funciones a ella asignadas en la Ley 909 de 2004, entre las cuales se encuentra, adelantar los procesos de selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera y, en desarrollo de estos preceptos iniciar de oficio o a petición de parte en cualquier momento, las acciones que considere pertinentes para la verificación y control de los procesos de selección a fin de determinar su adecuación o no al principio de mérito.

El inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, prevé:

"(...) Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. (...)"

Conforme a las normas en cita, la Comisión Nacional del Servicio Civil está facultada para adoptar las medidas necesarias con el fin de garantizar la correcta aplicación del principio de mérito e igualdad en el ingreso, definidos por el artículo 28 de la Ley 909 de 2004.

A través del Acuerdo No. 558 de 2015 *"Por el cual se adiciona el artículo 9o del Acuerdo número 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias"*, se estableció que tanto las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, así como los Actos Administrativos que las resuelven y los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho sin que sea necesario someterlos a Sala Plena.

3. COMUNICACIÓN DEL AUTO DE APERTURA DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.

El 08 de julio de 2019, la CNSC comunicó vía correo electrónico a los aspirantes **SANDRA MILENA ANGARITA GARZON** y **SANTIAGO BAQUERO MARTINEZ**, el contenido del Auto No. 20192120011134 del 27 de junio de 2019.

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120011134 del 27 de junio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

4. PRONUNCIAMIENTO DE LOS ASPIRANTES.

4.1. Agotado el término establecido en el Auto No. 20192120011134 del 27 de junio de 2019, la señora **SANDRA MILENA ANGARITA GARZÓN** encontrándose en el término definido para tal fin, ejerció su derecho de defensa y contradicción a través de correo electrónico radicado bajo el número 20196000646082 del 10 de julio de 2019, indicando:

(...)

Funciones de la OPEC 61880 - SENA	Funciones certificadas COCOSERING LTDA	Observaciones
Aplicar los instrumentos, guías y metodologías para el desarrollo de los planes, programas y proyectos de Formación Profesional Integral, de acuerdo a los objetivos definidos por la Dirección de Formación Profesional.	Implementación y elaboración metodológica de proyectos.	Al implementar y elaborar metodologías de proyectos, es necesario aplicar instrumentos, guías y metodologías, como se solicita en la OPEC. Claramente entre las funciones de la OPEC y la certificación existe una relación, pues en la primera se hace referencia al desarrollo de proyectos y en la segunda en la implementación y elaboración de proyectos.
Mantener los procesos definidos en el Sistema de Gestión de Calidad para la Dirección de Formación Profesional, de acuerdo a la normatividad vigente y los lineamientos y políticas institucionales adoptadas por la entidad.	Manejo de indicadores de gestión, procesos y Sistema de Gestión de Calidad.	La relación esta dada en la medida en que la función certificada expresa manejo del Sistema de Gestión de Calidad y la función de OPEC hace referencia a mantener los procesos definidos en el Sistema de Gestión de Calidad.
Gestionar con la Dirección Regional y La Subdirección del Centro de Formación Integral, la aplicación de indicadores de gestión, Respondiendo a metas contempladas en los planes indicativos y operativos, programas y proyectos de formación profesional a cargo del Centro.	Manejo de indicadores de gestión, procesos y Sistema de Gestión de Calidad.	La OPEC solicita la aplicación de indicadores de gestión, función que está certificada en el manejo de indicadores de gestión. Pues para la aplicación de indicadores de gestión es necesario el manejo de los mismos.
Diseñar y proponer los planes de mejoramiento del Sistema Integrado de Gestión de acuerdo a lo definido en los procesos a cargo de la Dirección de Formación Profesional.	Manejo de indicadores de gestión, procesos y Sistema de Gestión de Calidad.	En la OPEC se solicita diseñar y proponer los planes de mejoramiento del Sistema Integrado de Gestión. El Sistema Integrado de Gestión del SENA dentro de sus subsistemas aplica

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120011134 del 27 de junio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

		<p>el Sistema de Gestión de Calidad. http://www.sena.edu.co/es-co/sena/Paginas/sig.aspx.</p> <p>En el certificado se hace referencia al manejo del Sistema de Gestión de Calidad, por lo tanto, existe una relación entre lo requerido y lo certificado.</p>
Ejecutar y mantener el sistema de aseguramiento, seguimiento a la gestión, evaluación de la calidad y de mejoramiento continuo, para la formación profesional, de conformidad con los criterios de Eficiencia y Eficacia en concordancia con las metas y objetivos de la Dirección.	Manejo de indicadores de gestión, procesos y Sistema de Gestión de Calidad.	La OPEC solicita ejecutar y mantener el sistema de aseguramiento, seguimiento a la gestión, evaluación de la calidad y de mejoramiento continuo, directrices que se encuentran dentro de una Sistema de Gestión de Calidad y manejo de procesos, lo cual se encuentra certificado.
Ejecutar los procesos y procedimientos que conlleven a la certificación y acreditación nacional e internacional, de los ambientes de formación, los procesos formativos, y los programas de formación profesional de acuerdo a las metas y objetivos institucionales.	Manejo de indicadores de gestión, procesos y Sistema de Gestión de Calidad.	La función de la OPEC se relaciona en el manejo de procesos. Es de aclarar que los procesos y procedimientos que conllevan a la certificación de acreditación implican un Sistema de Gestión de Calidad, de lo cual se certifica el manejo.
Brindar soporte en la gestión y ejecución de los procesos de la Formación Profesional de acuerdo a los objetivos y metas establecidas en el plan estratégico y el plan de acción de la entidad.	Manejo de indicadores de gestión, procesos y Sistema de Gestión de Calidad.	La función de la OPEC hace referencia al soporte en la gestión y ejecución de los procesos, y la relación con la certificación está dada en que se certifica el manejo de procesos; el manejo de procesos implica gestión y ejecución.
Documentar y mantener actualizadas los soportes requeridos en el proceso de	<ul style="list-style-type: none"> Actualización de manuales de procesos y procedimientos. 	La función certificada se relaciona con la función de la OPEC en la medida que se debe documentar para

Como se observa el propósito del empleo y las funciones de la OPEC están dirigidas a la ejecución de los planes, programas y proyectos, manejo de procesos, Sistema de Gestión de Calidad, de indicadores de gestión, Sistema Integrado de Gestión, y mejoramiento continuo, relacionados con la formación Profesional Integral.

Y las funciones relacionadas en la certificación laboral están dirigidas a la implementación y elaboración metodológica de proyectos, manejo de indicadores de gestión, procesos, Sistema de Gestión de Calidad, actualización de manuales de procesos y procedimientos, apoyo logístico, seguimiento, análisis y evaluación de diferentes proyectos. Estas son funciones laborales relacionadas y por ende la experiencia también, ya que las funciones de la OPEC están relacionadas a proyectos y procesos de formación Profesional Integral y las funciones de la certificación laboral están relacionadas con proyectos y procesos productivos.

Estos son enfoques diferentes de proyectos y procesos, pero tienen las mismas bases fundamentales: identificación, elaboración, ejecución y evaluación, para el desarrollo de planes, programas y proyectos, también se tienen los mismos conocimientos para el manejo del Sistema de Gestión de Calidad, indicadores de gestión, Sistema Integrado de Gestión, y mejoramiento continuo.

Luego del anterior análisis de la OPEC No. 61880, se puede evidenciar que la experiencia profesional certificada es relacionada más no específica como lo que pretende la Comisión de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, dado que para tener esta experiencia específica es necesario haber laborado en esta entidad o en entidades similares del Estado, violando el principio de igualdad y oportunidad."

4.2. Agotado el término establecido en el Auto No. 20192120011134 del 27 de junio de 2019, el señor **SANTIAGO BAQUERO MARTINEZ** encontrándose en el término definido para tal fin, ejerció su derecho de defensa y contradicción a través de correo electrónico radicado bajo el número 20196000656942 del 12 de julio de 2019, indicando:

"Ahora con soportes en la plataforma de CNSC, se encuentra mi título de especialista, en gestión de proyectos con la universidad UNAD, se encuentra mi título profesional como ingeniero de la Escuela Colombiana de Ingeniería Julio Garavito, formación como auditor interno ISO 9000;

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120011134 del 27 de junio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

Formación y acreditación de full dominio del idioma Ingles, cursos con el propio Sena de manejo de herramientas de Proyectos y des sistemas de Gestión Integrados.

He trabajado en la Industria de Hidrocarburos desde el año 2010, en diferentes proyectos, manejando la metodología PMI, para empresas como Bureau Veritas, ente internacional de certificación en normas Iso, autoridad en el tema, también con Tecnicontrol, dentro de estas empresas he trabajado con clientes de renombre a nivel Internacional y Local, Como British Petroleum (BP), Equion Energía, Transportadora de Gas Internacional (TGI), Ecopetrol, Cepcosa (CEPSA), Acueducto de Bogotá, entre otras.

En esos proyectos se han manejado estándares API e Iso 9000, 14000, 18000 aplicadas, software de administración ERPs, como SAP en el cual domino modulo MM y PM, todas las certificaciones de los trabajos se subieron a la plataforma según las entregaron las compañías y posteriormente en reclamación, porque los entes privados generalmente no expiden funciones yo solicité a mis empleadores los debidas certificaciones con funciones las cuales subí a la plataforma en reclamación.

En este punto se evidencia que la CNCS ni siquiera llama a comprobar experiencia a los empleadores de las certificaciones, quienes hubieran determinado en su momento las funciones desempeñadas presentadas. Liderando la convocatoria no me valieron ni un día de experiencia desde el 2010 a la fecha, dejando en entredicho su función como evaluadores, y de equidad de oportunidades a las personas, ya que no revisan que se certifica. Posterior en reclamación sobre el resultado por iniciativa solicito a los empleadores generar las certificaciones a la fecha para validar las funciones, su respuesta a la reclamación es que no validamos ni mierda y ya las certificaciones con funciones no son válidas, dejando al primer puesto en la prueba de ultimo.....falta de coherencia con la evaluación por parte de la CNCS, yo creo que sí."

5. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Corresponde a este Despacho pronunciarse sobre la actuación administrativa adelantada mediante el Auto No. 20192120011134 del 27 de junio de 2019, con fundamento en lo dispuesto en los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005.

Para el efecto, se adoptará la siguiente metodología:

- Se verificaran los documentos aportados por los aspirantes **SANDRA MILENA ANGARITA GARZON y SANTIAGO BAQUERO MARTINEZ**, confrontándolos con los requisitos previstos en la OPEC No. **61880** de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, determinando el cumplimiento o incumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por el empleo.
- Conforme al análisis descrito en el inciso anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018, se establecerá la procedencia de excluir a los aspirantes de la Convocatoria No. 436 de 2017.

Observando que las solicitudes de exclusión surgen del presunto incumplimiento del requisito de experiencia, el Despacho de forma previa al estudio de cada caso concreto, pasa a enunciar lo dispuesto en el artículo 17º del Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, norma que define la Experiencia Relacionada, en los siguientes términos:

"(...)Experiencia profesional relacionada: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pênsum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer. (...)"

6. PERFIL DEL EMPLEO CÓDIGO OPEC 61880

El empleo denominado Profesional, Grado 2, identificado con la OPEC No. **61880**, fue reportado en la Oferta Publica de Empleos de Carrera con el siguiente perfil:

"Propósito: desarrollar, controlar, supervisar, investigar y coordinar actividades para la ejecución de los planes, programas y proyectos institucionales relacionados con la formación profesional integral a través de estrategias y programas de formación por competencias, asegurando el acceso, pertinencia y calidad para incrementar la empleabilidad, la inclusión social y la competitividad de las empresas y del país desde el centro de formación - certificación académica y registro calificado, gestión académica.

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120011134 del 27 de junio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

Estudio: Título Profesional en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en: Administración; o Economía; o Educación; o Ingeniería Administrativa y afines; o Ingeniería Industrial y afines; o Ingeniería de Sistemas, Telemática y afines; o Ciencia Política, Relaciones Internacionales. En todos los casos Título de postgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo. Tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley.

Experiencia: Seis (6) meses de experiencia profesional relacionada.

Funciones

1. Aplicar los instrumentos, guías y metodologías para el desarrollo de los planes, programas y proyectos de Formación Profesional Integral, de acuerdo a los objetivos definidos por la Dirección de Formación Profesional.
2. Atender a los usuarios en cumplimiento de los objetivos y metas institucionales definidas por la Dirección de Formación Profesional.
3. Mantener los procesos definidos en el Sistema de Gestión de Calidad para la Dirección de Formación Profesional, de acuerdo a la normatividad vigente y los lineamientos y políticas institucionales adoptadas por la entidad.
4. Gestionar con la Dirección Regional y La Subdirección del Centro de Formación Integral, la aplicación de indicadores de gestión, Respondiendo a metas contempladas en los planes indicativos y operativos, programas y proyectos de formación profesional a cargo del Centro.
5. Diseñar y proponer los planes de mejoramiento del Sistema Integrado de Gestión de acuerdo a lo definido en los procesos a cargo de la Dirección de Formación Profesional.
6. Desarrollar los programas y reglamentos, necesarios para el desarrollo de los procesos de inscripción, selección, registro de información académica y certificación de la formación profesional de los aprendices, conforme a los lineamientos establecidos por la entidad.
7. Documentar la gestión educativa a nivel del Centro, conforme a los dispuesto en los lineamientos y protocolos establecidos por la entidad.
8. Ejecutar y mantener el sistema de aseguramiento, seguimiento a la gestión, evaluación de la calidad y de mejoramiento continuo, para la formación profesional, de conformidad con los criterios de Eficiencia y Eficacia en concordancia con las metas y objetivos de la Dirección.
9. Ejecutar los procesos y procedimientos que conlleven a la certificación y acreditación nacional e internacional, de los ambientes de formación, los procesos formativos, y los programas de formación profesional de acuerdo a las metas y objetivos institucionales.
10. Brindar soporte en la gestión y ejecución de los procesos de la Formación Profesional de acuerdo a los objetivos y metas establecidas en el plan estratégico y el plan de acción de la entidad.
11. Registrar los resultados del proceso de registro de información académica del Centro, en la aplicación establecida para tal fin.
12. Documentar y mantener actualizadas los soportes requeridos en el proceso de acreditación de calidad de la formación titulada.
13. Las demás que le sean asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el área de desempeño."

7. ANÁLISIS CASO CONCRETO.

7.1 SANDRA MILENA ANGARITA GARZON

Para el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- para el empleo con código OPEC No. **61880**, denominado **Profesional**, Grado 2, la aspirante aportó los siguientes documentos:

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	DOCUMENTOS APORTADOS
Experiencia: Seis (6) meses de experiencia profesional relacionada.	a) Certificación expedida por COCOSERING LTDA, en el cargo de Asesora Administrativa, desde el 01 de marzo de 2011 hasta el 30 de noviembre de 2016.

Como quiera que la solicitud de exclusión radica en el presunto incumplimiento del requisito de experiencia profesional relacionada con las funciones del empleo vacante, revisados los certificados aportados por la aspirante se evidencia que la certificación expedida por COCOSERING LTDA, da cuenta de funciones que guardan similitud con el propósito y funciones del empleo **OPEC 61880**, tal y como se expone a continuación:

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120011134 del 27 de junio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

Propósito y Funciones del empleo OPEC 61880	Certificación expedida por COCOSERING LTDA
<p>Aplicar los instrumentos, guías y metodologías para el desarrollo de los planes, programas y proyectos de Formación Profesional Integral, de acuerdo a los objetivos definidos por la Dirección de Formación Profesional.</p> <p>Gestionar con la Dirección Regional y La Subdirección del Centro de Formación Integral, la aplicación de indicadores de gestión, Respondiendo a metas contempladas en los planes indicativos y operativos, programas y proyectos de formación profesional a cargo del Centro.</p>	<p>Apoyo logístico, seguimiento, análisis y evaluación de los diferentes proyectos y contratos realizados por la empresa.</p> <p>Implementación y elaboración metodológica de proyectos.</p>
<p>Ejecutar y mantener el sistema de aseguramiento, seguimiento a la gestión, evaluación de la calidad y de mejoramiento continuo, para la formación profesional, de conformidad con los criterios de Eficiencia y Eficacia en concordancia con las metas y objetivos de la Dirección.</p>	<p>Manejo de indicadores de gestión, procesos y Sistema de Gestión de Calidad.</p>
<p>Registrar los resultados del proceso de registro de información académica del Centro, en la aplicación establecida para tal fin.</p> <p>Documentar y mantener actualizadas los soportes requeridos en el proceso de acreditación de calidad de la formación titulada.</p>	<p>Generación de informes y consolidados requeridos por la gerencia.</p>

En ese orden, las funciones ejercidas por la aspirante conforme lo dispuesto en las mentadas certificaciones, dan cuenta de la acreditación de las competencias necesarias para aportar en el desarrollo, supervisión y coordinación de planes, programas y proyectos institucionales, definición de metas, realización de acciones de mejora de los procesos y la documentación de estos, de lo cual se evidencia que la aspirante cumple con el requisito de experiencia teniendo en cuenta que las funciones de las certificaciones de experiencias aportadas, presentan similitud con las funciones a realizar en el empleo OPEC a proveer.

Se insiste que si bien no se puede exigir funciones fieles en sus términos, para que la experiencia acreditada por un aspirante sea considerada como relacionada es necesario que el objeto o finalidad de la función desarrollada guarde una afinidad funcional y temática con el propósito del empleo convocado, de tal suerte que las experticias adquiridas en el ejercicio profesional puedan ser aplicadas al empleo para el cual se encuentra concursando.

Es necesario indicar que los requisitos de la OPEC. **61880** establecen la necesidad de demostrar experiencia profesional relacionada, **no específica**, por lo que basta que exista similitud con las funciones del empleo convocado, ya que acceder a lo contrario significaría desnaturalizar los requisitos fijados para la Convocatoria No. 436 de 2017 Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA -.

De acuerdo a lo expuesto se desprende que la señora **SANDRA MILENA ANGARITA GARZON** **cumple** con el requisito mínimo de experiencia exigido por la OPEC del empleo No. **61880**, por lo que no procede la solicitud de exclusión promovida por la Comisión de Personal del SENA, por observar que la referida aspirante no se encuentra incurso en la causal comprendida en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005.

7.2 SANTIAGO BAQUERO MARTÍNEZ

Para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia exigido por el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- para el empleo con código OPEC No. **61880**, denominado **Profesional**, Grado 2, el aspirante allegó los siguientes documentos:

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	DOCUMENTOS APORTADOS
<p>Experiencia: Seis (6) meses de experiencia profesional relacionada.</p>	<p>a) Certificación expedida por TECNICONTROL S.A.S en el cargo de ingeniero Planeador, desde el 05 de enero de 2017 al 04 de agosto de 2017.</p> <p>b) Certificación expedida por BUREAU VERITAS COLOMBIA en el cargo de SOPORTE SAP-PM, desde el 08 de julio de 2014 hasta el 30 de julio de 2015.</p> <p>c) Certificación expedida por TECNICONTROL S.A.S en el cargo de SOPORTE MODELO</p>

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120011134 del 27 de junio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	DOCUMENTOS APORTADOS
	<p>GEOTECNICO, desde el 23 de octubre de 2013 hasta el 10 de abril de 2014.</p> <p>d) Certificación expedida por TECNICONTROL S.A.S en el cargo de INGENIERO GEOMÁNTICA EN LÍNEAS DE FLUJO, desde el 12 de diciembre de 2011, hasta el 14 de enero de 2013.</p> <p>e) Certificación expedida por TECNICONTROL S.A.S en el cargo de INGENIERO JUNIOR I, desde el 17 de agosto de 2010 hasta el 08 de abril de 2011</p> <p>f) Certificación expedida por PEDRO NOE ALAYON en el cargo de INGENIERO INDUSTRIAL, "en varios periodos y contratos entre los años 2009 a 2012"</p>

Teniendo en cuenta que las certificaciones otorgadas por las empresas TECNICONTROL S.A.S (cargos ingeniero Planeador, soporte modelo geotécnico, ingeniero geomántica en líneas de flujo, ingeniero junior I) y BUREAU VERITAS COLOMBIA, únicamente enuncian la denominación del empleo o cargo desempeñado y el tiempo de labor, no es posible establecer una similitud funcional con las actividades a realizar en el empleo OPEC No. 61880, razón por la cual no pueden ser validadas para verificar el cumplimiento del requisito de experiencia profesional relacionada.

Frente a la certificación otorgada por el señor PEDRO NOE ALAYON, se tiene que el documento indica que el aspirante a laborado durante varios periodos y contratos, sin indicar la fecha de labor, razón por la cual no puede tenerse como válida la certificación, teniendo en cuenta que no se tiene certeza del tiempo de labor.

Es necesario aclarar que el parágrafo 1º del artículo 19º del Acuerdo No. CNSC - 20171000000116 de 2017 de la Convocatoria No. 436 de 2017, consagra los requisitos para validar una certificación de experiencia:

"(...) **ARTICULO 19º CERTIFICACION DE LA EXPERIENCIA.** Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta:

- a) Nombre o razón social de la empresa que la expide.
- b) Cargos desempeñados
- c) Funciones, salvo que la ley las establezca.
- d) Fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año).

(...)

PARAGRAFO 1º. Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas no serán tenidas como válidas y, en consecuencia, no serán objeto de evaluación dentro del proceso de selección ni podrán ser objeto de posterior complementación o corrección. No se deben adjuntar actas de posesión ni documentos irrelevantes para demostrar la experiencia. (...) (Subrayado fuera de texto)

De lo anterior se desprende que el señor **SANTIAGO BAQUERO MARTINEZ no cumple** con el requisito de experiencia profesional relacionada previsto por el empleo identificado con el código OPEC No. 61880, encontrándose incurso en la causal de exclusión comprendida en el numeral 2 del artículo 9º del Acuerdo de convocatoria que consagra:

"(...) **ARTÍCULO 9º. REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN.**

Son causales de exclusión de la Convocatoria, las siguientes:

(...)

2. Incumplir los requisitos mínimos exigidos en la OPEC. (...) (Negrilla fuera de texto)

Por lo anterior, la Comisión Nacional del Servicio Civil **EXCLUIRÁ** al señor **SANTIAGO BAQUERO MARTINEZ** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120150645 del 17 de octubre de 2018 y del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 – SENA.

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120011134 del 27 de junio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- No excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120150645 del 17 de octubre de 2018, ni del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, a la aspirante **SANDRA MILENA ANGARITA GARZÓN**, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de Resolución No. 20182120150645 del 17 de octubre de 2018 y del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, al aspirante **SANTIAGO BAQUERO MARTINEZ**, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 57 del Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, la Lista de Elegibles se recompondrá de manera automática cuando un aspirante sea excluido de la misma.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar el contenido de la presente decisión a los aspirantes **SANDRA MILENA ANGARITA GARZÓN** y **SANTIAGO BAQUERO MARTINEZ**, a la dirección electrónica registrada con su inscripción al proceso de selección:

NOMBRE	CORREO ELECTRÓNICO
SANDRA MILENA ANGARITA GARZÓN	zhandra333@hotmail.com
SANTIAGO BAQUERO MARTINEZ	santiagobaquero4@hotmail.com

PARÁGRAFO: La notificación por medio electrónico se surtirá conforme a lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 13 del Acuerdo No. CNSC - 20171000000116 del 24 de julio de 2017.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar la presente decisión al señor **PEDRO ORLANDO MORA LÓPEZ**, Presidente de la Comisión Nacional de Personal del SENA, a los correos electrónicos comisiondepersonal@sena.edu.co y pmora@sena.edu.co y al doctor **EDDER HERVEY RODRÍGUEZ LAITON**, Coordinador del Grupo de Relaciones Labores del SENA, o quien haga sus veces, a los correos relacioneslaborales@sena.edu.co y ehrodriguezl@sena.edu.co.


ARTÍCULO QUINTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO SEXTO.- Contra la presente decisión procede únicamente el recurso de reposición ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo señalado en el inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005 y los artículos 74 y 76 del C.P.A.C.A.

El recurso de reposición podrá ser radicado en la sede principal de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 -64, piso 7, de la ciudad Bogotá D.C. a través de la web www.cnsc.gov.co, enlace Atención al Ciudadano/Ventanilla Única.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. el 28 de noviembre de 2019


FRIDOLE BALLÉN DUQUE
Comisionado

Proyectó: M. Valero
Revisó: Irma Ruiz

